



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-00245-20230378346
(18 de diciembre de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA
PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO AL
CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DEL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

El Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 334, 348 y 445 de la Ordenanza 474 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que los Departamentos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

Que el artículo 579-2 del Estatuto Tributario Nacional establece la presentación electrónica de las declaraciones y señala:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 579 de este Estatuto, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.”

Que el Decreto 2364 de 2012 reglamentó el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, establece que se entenderá satisfecho el requisito de firma cuando: “a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.”

Que se hace necesario brindar a todos los contribuyentes y obligados ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, el uso de la Firma Electrónica para facilitar el cumplimiento de las obligaciones, el cual tendrá un factor de autenticación, a través de un código electrónico, el cual será enviado al correo electrónico previamente informado a la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-00245-20230378346
(18 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

ARTÍCULO PRIMERO: FIRMA ELECTRÓNICA. La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria habilitará el uso de la Firma Electrónica en la presentación de las declaraciones tributarias electrónicas.

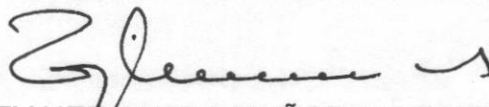
Quienes se encuentren obligados podrán presentar en lo sucesivo sus declaraciones a través de los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria haciendo uso del instrumento de firma electrónica a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS. Los obligados a presentar las declaraciones a través de los servicios informáticos haciendo uso de la firma electrónica, deberán previamente, habilitar la cuenta de usuario ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO: AUTENTICACIÓN. La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, emitirá un código electrónico enviado al correo electrónico previamente informado por el declarante.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. - La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



NEY HERNANDO MUÑOZ SANCHEZ
Gerente

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Proyectó: Herman Montoya Llantén – Profesional Especializado
Revisó: Kathleen Lizeth Villa Ospina – Jefe de Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT